



Expediente: **056900327286**
Radicado: **AU-04201-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/10/2022** Hora: **09:30:40** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-135-0354-2017 del 6/04/2017, el interesado denuncia “*se está presentando deforestación*”, hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que a través del Informe Técnico con radicado No. 135-0114-2017 del 19 de abril de 2017, se da atención al asunto y donde se identifica lo siguiente:

“Una socola y tala selectiva de especies arbóreas en la parte alta del corregimiento de Porce, dicha socola se realizó en áreas que se encuentran en proceso de regeneración natural (anteriormente potreros). La comunidad presenta preocupación por la acción de socola y tala selectiva, ya que años anteriores se han presentado pequeños deslizamientos en esta zona”.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0095-2017 del 24 de abril de 2017, se requiere al señor **JUAN CAMILO PUERTA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70140696, para que suspenda de manera inmediata las actividades de socola y tala selectiva de especies arbóreas en su predio, ya que esta actividad está regulada y sujeta a permiso por parte de la Corporación.

Que a través del artículo segundo ibidem, se requiere al señor **JUAN CAMILO PUERTA CARMONA**, la siembra de quince (50) árboles nativos de la región como compensación al daño ocasionado en la vereda La Primavera

Que, el día 14 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Auto con radicado No. 135-0095-2017 del 24 de abril de 2017; generándose el Informe Técnico N° **IT-06734-2022 del 25 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

En la visita al predio del señor Juan Camilo Puerta Carmona, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, por socola y tala de árboles de manera selectiva, en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

En el recorrido no se observó personal que esté realizando actividades dentro del predio de interés.

Durante el recorrido se observó que en el predio se realizó la siembra de varias especies arbóreas, además se aprecia conservado el nicho de bosque en la parte alta del predio, lo cual permite la regeneración natural de especies nativas de la zona.

El día de la visita en el predio no se observó áreas de erosión, el suelo se aprecia estable y con cobertura vegetal (pastos y arboles)



Figura 1. Siembra de árboles en medida de Compensación y área de conservación

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Juan Camilo Puerta Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía número 70140696, para que suspenda de manera inmediata las actividades de socola y tala selectiva de especies arbóreas en su predio, ya que esta actividad está regulada y sujeta a permiso por parte de la Corporación.		XX			Durante la visita no se observan actividades que afecten los recursos naturales y se evidenció la siembra de especies arbóreas como medida de compensación y la regeneración natural de especies arbóreas dentro del nicho de bosque
ARTICULO SEGUNDO REQUERIR al señor Juan Camilo Puerta Carmona, la siembra de quince (50) árboles nativos de la región como compensación al daño ocasionado en la vereda La Primavera.					

CONCLUSIONES:

Se puede concluir que en el predio ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, no se evidencia actividades recientes que afecten los recursos naturales, especialmente por socola, tala selectiva y erosión de suelo por perdida de cobertura vegetal en el año 2017.

El Señor Juan Camilo Puerta Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía número 70140696, realizó la compensación de la siembra de especies arbóreas nativas de la región, además conserva un nicho de bosque permitiendo la regeneración natural de especies arbóreas de la Región.

El señor Juan Camilo Puerta Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía número 70140696, ha dado cumplimiento a la Auto con radicado No. 135-0095-2017 del 24 de abril de 2017, por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y siembra de especies arbóreas nativas de la Región (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06734-2022 del 25 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900327286, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06734-2022 del 25 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **056900327286**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

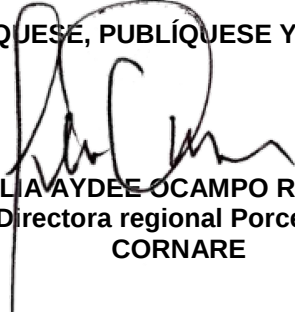
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JUAN CAMILO PUERTA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70140696, ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900327286

Asunto: CyS a queja

Proyectó Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

Fecha: 26/10/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01